



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00193-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Bazar Americano S.A.S.</i>
<i>Demandada</i>	<i>Norteamérica S.A.S.</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra Mandamiento de Pago</i>

Al estudiar el memorial con el que pretenden subsanar requisitos, se encuentra que con el mismo, se ajusta la demanda a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del *Banco de Occidente S.A.* y a cargo de Luis Eduardo Yarce García identificado con C.C. 7.0135.688, por las siguientes sumas de dinero:

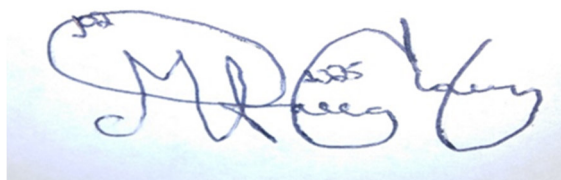
- a. CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$14.228.982)** por concepto de capital, contenido en los títulos ejecutivos que acompañan la demanda.
- b.** Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, causados desde el momento en que se hizo exigible cada obligación y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notificar este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO: Aplicar, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

CUARTO: Reconocer personería a la Abogada ASTRID YULIETH LÓPEZ USME, CON T.P. 138.602 del CSJ, para representar a la demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra', with a stylized flourish at the end.

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7e3a2991734e6b887124a156de516fc1e74ed01700f5d4a729052e64a05547**

Documento generado en 16/03/2021 01:47:15 PM